



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN No 151314089001-2019-00090-00

DEMANDANTES: MARÍA VISITACIÓN GONZÁLEZ PEÑA Y ALBA YANED GONZÁLEZ

DEMANDADOS: RAIMUNDO GONZÁLEZ, HELENA MURCIA DE PEÑA, ADRIANO HURTADO, LEONILDE PEÑA DE ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADOS

ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar los días **10 de diciembre de 2.020, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia de que todos los asistentes deberán observar de manera estricta el protocolo diseñado por La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para realizar audiencias fuera del Despacho Judicial, mismo que podrán consultar en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio y que obran a folios 3 a 37 del expediente electrónico alojado en OnDrive.
- Decretar la diligencia de inspección judicial al predio denominado “El arrayan”, identificado con F.I. No. 072-50498 y cedula catastral No.00-01-00-00-0004-0080-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Cubo de este municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 10 diciembre de 2.020**, una vez se instale la audiencia, se adopten las

medidas tendientes al saneamiento del proceso, se practique interrogatorio exhaustivo de parte y se fijen los hechos del litigio.

- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Ofelia González Briceño, Nidia Manuela González Briceño y Olga Yaneth González Matallana**. Sus declaraciones se escucharán el día 10 de diciembre de 2.020, una vez concluya el interrogatorio al perito. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020)

DE LA PARTE DEMANDADA

El curador *ad-litem*, no solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo de parte a las demandantes, **Alba Yaned Gonzalez y María Visitación González Peña**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

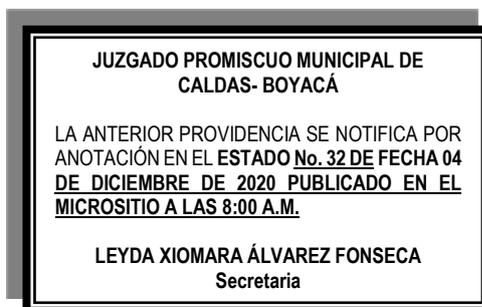
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados, en el predio objeto de pertenencia. A la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639819e2db4dabfa4aa7a7d104807cb2f0257233aa99df9aec5765c86241d05f**
Documento generado en 03/12/2020 10:34:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>